



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2022 00018 00

Bogotá D. C., 14 de enero de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por la sociedad **Disrupción al Derecho S.A.S.** representada legalmente por Juan David Castilla Bahamón como apoderada de **Luis Orlando Andrade Ortiz**, la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora, sería del caso reconocer personería adjetiva la sociedad **Disrupción al Derecho S.A.S.** representada legalmente por Juan David Castilla Bahamón, sino fuera porque el poder se encuentra sin el lleno de los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP ni con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho se abstendrá de reconocerle personería adjetiva.

Por otra parte y para dar celeridad dentro de la presente acción, el Despacho admitirá la tutela instaurada por **Luis Orlando Andrade Ortiz** en nombre propio ya que atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra del **Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.**

De igual manera, el Despacho requerirá a la sociedad **Disrupción al Derecho S.A.S.** representada legalmente por Juan David Castilla Bahamón para que para que, en el término de **6 horas** contadas a partir de la notificación del presente auto, aporte el poder debidamente diligenciado, ya sea con los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP o los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 y aporte datos de notificación del accionante.

Finalmente, el Despacho advierte que todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva la sociedad **Disrupción al Derecho S.A.S.** representada legalmente por Juan David Castilla Bahamón, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Luis Orlando Andrade Ortiz** identificado con c.c. 19.261.319 en contra de **Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.**

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción de tutela al **Registro Único Nacional de Tránsito RUNT** a través de su gerente general Orlando Patiño Silva o por quien haga sus veces al momento



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03|pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d8cb58e86f97e6523878a5573762afc3a04510bb576c66c67a610e3739cb769b***

Documento generado en 14/01/2022 01:06:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>